

**EXPEDIENTE: PES-34/2021**

**DENUNCIANTE:** Partido Acción Nacional

**DENUNCIADO:** José Donald Ricardo Zúñiga

**MAGISTRADA PONENTE:** Ma. Elena Díaz Rivera.

**PROYECTISTA:** Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

**Colima, Colima, a 4 de junio de 2021<sup>1</sup>.**

## **A S U N T O**

SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO que se emite dentro del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave y número **PES-34/2021**, originado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional<sup>2</sup> por conducto del C. RICARDO MANUEL JIMÉNEZ TORRES, Comisionado Propietario de dicho instituto político ante el Consejo Municipal Electoral de Comala<sup>3</sup>, en contra del C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA, en su carácter de Presidente Municipal de dicho municipio, por la probable comisión de conductas que constituyen una violación a la base III, apartado C del artículo 41 y al octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>, así como promoción personalizada.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1.- Presentación de la denuncia.**

El 22 de mayo el PAN por conducto del C. RICARDO MANUEL JIMÉNEZ TORRES, Comisionado Propietario ante el Consejo Municipal, presentó denuncia en contra del Presidente Municipal de Comala, Colima, derivado de la realización de una publicación en su cuenta personal de facebook, en fecha 19 de mayo, la cual se aduce, es violatoria de la base III, apartado C del artículo 41 y el octavo párrafo del artículo 134 de la CPEUM, así como promoción personalizada.

### **2.- Registro, diligencias para mejor proveer y admisión.**

El 22 de mayo la presidenta del Consejo Municipal acordó la recepción y admisión de la denuncia presentada, registrándola con el número de expediente IEE/CMEC/PES/001/2021.

---

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año 2021.

<sup>2</sup> En adelante PAN

<sup>3</sup> En adelante Consejo Municipal

<sup>4</sup> En adelante CPEUM.

Asimismo se reservó la admisión de la misma y se solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal la inspección de la liga señalada por la parte denunciante a efecto de contar con mayores elementos para su admisión.

En ese sentido, en misma fecha se llevó a cabo la diligencia de inspección solicitada por parte del Secretario Ejecutivo y se admitió a trámite la misma.

### **3.- Emplazamiento a audiencia e improcedencia de medidas cautelares.**

El 23 de mayo, la presidenta del Consejo Municipal Electoral de Comala, mediante oficio IEE/CMEC/272/2021, dirigido al Comisionado Propietario informó la admisión de la denuncia presentada y en las notificaciones realizadas a las partes se les emplazó a fin de que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalándose como fecha y lugar para que tuviera verificativo, las 10:30 horas del 27 de mayo en el Consejo Municipal de Comala.

### **4.- Audiencia de Pruebas y Alegatos.**

El 27 de mayo, la Presidenta del Consejo Municipal desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos, estando presente solo la parte denunciada, por conducto de su Apoderado legal, quien realizó manifestaciones contestando a la denuncia.

Posterior a ello, se procedió al desechamiento de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante por no haber asistido y se presentaron los alegatos correspondientes por la parte denunciada.

### **5.- Remisión del expediente, turno y radicación.**

El 27 de mayo, la Presidenta del Consejo Municipal, mediante oficio CMEC-0283/2021, remitió a este órgano jurisdiccional el Informe Circunstanciado y el expediente integrado con motivo de la denuncia presentada por el C. RICARDO MANUEL JIMÉNEZ TORRES y se ordenó turnar el expediente a la ponencia de la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA.

En la misma fecha se acordó la radicación del Procedimiento Especial Sancionador, por parte de la ponencia, registrándose con la clave y número PES-34/2021.

## **6.- Proyecto de sentencia.**

En cumplimiento al artículo 324 fracción IV del Código Electoral, la Magistrada Ponente presenta a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto de sentencia que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador PES-34/2021, mismo que se sustenta en las razones y consideraciones jurídicas siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

#### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

El Tribunal Electoral del Estado de Colima, como máxima autoridad jurisdiccional electoral en la entidad, de conformidad con los artículos 270, 279, fracción IX, 317, 321, 323 y 324 del Código Electoral del Estado, es competente para resolver dentro de los procesos electorales, los Procedimientos Especiales Sancionadores, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violan lo establecido en la Base III, del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; o
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese sentido, en el asunto que nos ocupa, se denunció al Presidente Municipal de Comala, por la probable comisión de conductas que constituyen una violación a la base III, apartado C del artículo 41 y al octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promoción personalizada.

#### **SEGUNDO. Sobreseimiento**

Las causales de improcedencia y sobreseimiento, ya sea que las opongan las partes o que se adviertan oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, deben analizarse previamente, porque si se configura alguna de ellas, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador, por existir un obstáculo para su válida constitución.

En ese tenor resulta ser un hecho notorio para este Tribunal que el 1° de junio se presentó escrito ante el Consejo Municipal Electoral de Comala, signado por el Licenciado RICARDO MANUEL JIMÉNEZ TORRES, en su carácter de Comisionado Propietario del PAN ante el Consejo Municipal de Comala, Colima, por medio del cual se DESISTE de todas y cada una de las acciones ejercitadas en la denuncia presentada en fecha 22 de mayo en contra del C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA, solicitando que el procedimiento instaurado se archivara como asunto concluido en los siguientes términos:

“...por convenir a mis intereses, vengo a **DESISTIRME** de todas y cada una de las acciones ejercitadas en la denuncia de violación base III; apartado C del artículo 41 y el octavo párrafo del artículo 141 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada con fecha 22 de mayo de 2021 en contra de JOSÉ DONALDO ZUNIGA RICARDO IIGA en carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA sin tener nada más que reclamar solicito que dicho procedimiento en consecuencia que se archive el expediente como asunto total y definitivamente concluido.”

Siendo remitido a este Tribunal, por la Consejera Presidenta de dicho Consejo Municipal, en fecha 3 de junio y turnado de manera inmediata a la ponencia de la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA, al haberle sido turnado el expediente de mérito en fecha 27 de mayo.

Ahora bien, en atención a las consideraciones expuestas, se estima necesario realizar un estudio sobre las normas relativas a la figura del sobreseimiento que sean aplicables al presente caso para determinar sobre la procedencia o no de la solicitud planteada por el Licenciado RICARDO MANUEL JIMÉNEZ TORRES, Comisionado Propietario del PAN ante el Consejo Municipal de Comala.

En este sentido, el artículo 284, bis 5, del Código Electoral del Estado de Colima establece que, en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente en lo no previsto en este Código, la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En razón de lo anterior, el artículo 33, fracción I, de la referida Ley, señala la procedencia del sobreseimiento, cuando el promovente se desista expresamente.

Además, con respecto a dicha figura jurídica, cabe señalar que el artículo 312, fracción III, del Código Electoral del Estado de Colima, señala de manera expresa lo siguiente:

**ARTÍCULO 312.** Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

**III.** El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

Con base en lo anterior, en una interpretación sistemática y completa, se puede concluir que dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, el denunciante puede promover un desistimiento, siempre que:

- 1) Lo presente por escrito.
- 2) Que lo presente antes de la aprobación del proyecto de resolución.
- 3) Que no se trate de imputaciones graves que vulneren los principios rectores de la función electoral.

No pasa desapercibido para este Tribunal que si bien, el artículo 312, fracción III, corresponde al apartado del Procedimiento Sancionador Ordinario, lo cierto es que, atendiendo a que el Procedimiento Especial Sancionador goza de la misma naturaleza jurídica que el primero, se hace necesario revisar si en el caso concreto y bajo la visión de la posibilidad de concurrir en él, algún interés difuso, es que se estima procedente atender en el presente asunto, lo dispuesto por el citado artículo.

Ahora bien, en el presente caso, el ciudadano RICARDO MANUEL JIMÉNEZ TORRES, Comisionado Propietario del PAN, presentó denuncia en contra de JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA en su calidad de Presidente Municipal de Comala, Colima, por probables conductas que constituyen una violación a la base III, apartado C del artículo 41 y al octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promoción personalizada, en fecha 22 de mayo y presentó el escrito de desistimiento el

1° de junio, encontrándose el expediente ya en este Tribunal Electoral, sin que al efecto hubiese un proyecto de estudio de fondo, ni una convocatoria a sesión para discutir el asunto, al haberse turnado el asunto, el 27 de mayo.

Por tanto, este órgano jurisdiccional estima que es procedente el sobreseimiento del presente procedimiento derivado del desistimiento presentado por el denunciante RICARDO MANUEL JIMÉNEZ TORRES, toda vez que dicho desistimiento fue presentado por escrito en fecha 1° de junio, es decir, posteriormente a la admisión de la denuncia pero previo a la aprobación del proyecto de resolución, al haber transcurrido tan sólo 3 días desde su turno, aunado a que los hechos denunciados, en un estudio preliminar no vulneran los principios rectores de la función electoral, por lo que, atendiendo al principio dispositivo que rige en el Procedimiento Especial Sancionador, es que jurídicamente resulta posible que el ciudadano denunciante se desista del presente procedimiento sancionador.

Por lo anterior, y en virtud de que ya se ha proveído sobre la admisión del Procedimiento Especial Sancionador, lo procedente conforme a derecho es dar por concluido el asunto mediante una sentencia de sobreseimiento, ello de conformidad con los preceptos legales antes invocados.

En mérito de lo expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**ÚNICO:** Se SOBRESEE el presente Procedimiento Especial Sancionador, en razón de los fundamentos y motivos expresados en la presente resolución.

Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto en el artículo 305, penúltimo párrafo, adjuntando copia certificada de esta sentencia; así también a la Consejera Presidenta del Consejo municipal Electoral de Comala del Instituto Electoral del Estado de Colima; por estrados y en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes.

En su oportunidad, háganse las anotaciones correspondientes, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la sesión celebrada el 4 de junio de 2021, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados Numerarios Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Ma. Elena Díaz Rivera (Ponente) y José Luis Puente Anguiano, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, quien da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA  
MAGISTRADA NUMERARIA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO  
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Hoja de firmas correspondiente a la Resolución Definitiva dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador, radicado con la clave y número PES-34/2021, en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en fecha el 4 de junio de 2021.